



RESOLUCIÓN DGCCARN N° 173 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "REVISIÓN DE LA OBRA EXISTENTE, ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REG. CTCA N° I-1.224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO 8 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCÚ".

Página 1 de 2

Asunción, 23 de junio de 2020.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3.193/2.020, de fecha 17 de junio del 2.020, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Daisy Natalia Vidal Ortiz, con Registro CTCA N° I-1.224, correspondiente al Proyecto "REVISIÓN DE LA OBRA EXISTENTE, ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE PILAR", cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, su Representante Legal es la Señora Mirta Medina, desarrollado en el lugar denominado 8 de Diciembre, Distrito de Pilar, Departamento de Ñembucú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 47.494/2.020, de fecha 22/06/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 493/20 de fecha 25 de febrero de 2020.

Que, el Responsable del emprendimiento ha declarado que los ajustes solicitados, consisten en Ajustar el Plan de Gestión Ambiental con las medidas de mitigación adicionales propuestas. Los muros de contención o diques en general se encuentran en situación muy particular desde el punto de vista estructural y de conservación, donde producto de varias intervenciones se ha ido modificando y acondicionando a las necesidades de urgencia, realizando retoques de todo tipo en el relieve y terminación de los mismos; como ejemplo se cita al sector del Barrio 12 de Octubre sobre el Arroyo Ñembucú, donde en ese trecho se ha transformado en una costanera que abarca más o menos 1100 metros de extensión, en una primera etapa. Durante los trabajos de refulado se emplearán diferentes dragas eléctricas. Estas trabajarán en las proximidades del sitio del proyecto y se fondearán próximas a la orilla cuando paren los trabajos por periodos de tiempo superiores a 12 horas.

Que, la Prov. de la Dirección de Geomática N° 47.065/20, de fecha 18/06/2.020, dictamina que el emprendimiento no afecta áreas silvestres protegidas, ni comunidades indígenas, cumpliendo con las normativas vigentes al respecto.

Que, el proyecto ya cuenta con una Resolución de Auditoría Ambiental de fecha 25/02/2.020 y que ahora se presenta solamente un ajuste al plan de gestión ambiental.

Que, el proyecto todavía no está en ejecución, por dicho motivo no se han adjuntado fotografías del mismo.

Que, la Lista de Chequeo no presenta porque no ha comenzado la obra aún.

Que, el proponente y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se registró por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

Art. 1° Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

173/2020

173/2020



RESOLUCIÓN DGCCARN N° 173 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "REVISIÓN DE LA OBRA EXISTENTE, ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REG. CTCA N° I-1.224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO 8 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCÚ".

Página 2 de 2

- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5.211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a lo establecido en la Resolución DGCCARN A.A. N° 493/20 de fecha 25/02/2020.
- Art. 5° El Responsable deberá demostrar en la siguiente auditoría, el cumplimiento de la Resolución DGCCARN A.A. N° 493/20 y de este ajuste al Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 4475 (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 4476 (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

DGCCARN